



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

En la ciudad de Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025, el suscrito Gerente grado 039 código 01 de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5º y artículo 272, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658 de 2016 modificado por el Acuerdo 664 de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, así como de las competencias asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., a través de las Resoluciones Reglamentarias No. 005 de 2020 y No. 003 de 2021 para asumir en primera instancia el conocimiento, el trámite y la decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a proferir auto por el cual se abre el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-170100-0069-25, por el manejo de recursos en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) con NIT 899.999.061-9, representado legalmente por ANA ISABEL HORTÚA SALCEDO en calidad de Alcaldesa Local de Usme (E), teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La presente investigación fiscal se origina a partir del hallazgo fiscal No. 12000-0042-24, comunicado mediante memorando interno No. 12100-28900 por la Dirección de Participación Ciudadana y Desarrollo Local al Despacho de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de la Auditoría de Actuación Especial y Fiscalización Código 148 PAD 2024. Este hallazgo establece la existencia de un presunto daño patrimonial ocasionado a los recursos del Distrito Capital, específicamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU).

El núcleo fáctico que da origen al presunto daño fiscal se centra en el reconocimiento y pago del ítem no previsto NP-27 correspondiente a la "Conceptualización Geotécnica" dentro de la ejecución del Contrato de Obra No. 404-2022, celebrado entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) y la firma ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.351.236-1, representada legalmente por IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.890.

El contrato de obra pública No. 404-2022 (71698) fue suscrito el 27 de noviembre de 2022, con el siguiente objeto: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS,

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNÓSTICO Y LA INTERVENCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE USME, MEDIANTE ACCIONES DE MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA", por un valor inicial de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.569.237.200), con un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES.

De acuerdo con el Acta de Inicio suscrita el 28 de noviembre de 2022, la fecha de terminación inicial del contrato se estableció para el 27 de junio de 2023. Sin embargo, durante la ejecución del contrato, se realizaron varias modificaciones, culminando con:

Acta de Terminación: 28 de febrero de 2024

Liquidación: 15 de mayo de 2024

Asimismo, durante la ejecución del contrato, se efectuaron los siguientes pagos, según consta en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal y en el Acta de Liquidación aportada como evidencia:

Pago No. 1: \$157.873.392 - Fecha: 09 de marzo de 2023 - Orden de pago No. 3000136390

Pago No. 2: \$462.829.333 - Fecha: 24 de marzo de 2023 - Orden de pago No. 3000176095

Pago No. 3: \$116.348.989 - Fecha: 23 de abril de 2023 - Orden de pago No. 3000252299

Pago No. 4: \$404.576.479 - Fecha: 23 de mayo de 2023 - Orden de pago No. 3000329294

Pago No. 5: \$390.680.854 - Fecha: 23 de julio de 2023 - Orden de pago No. 3000496780

Pago No. 6: \$253.624.035 - Fecha: 26 de julio de 2023 - Orden de pago No. 3000506500

Pago No. 7: \$392.266.216 - Fecha: 22 de agosto de 2023 - Orden de pago No. 3000583695

Pago No. 8: \$210.023.156 - Fecha: 12 de octubre de 2023 - Orden de pago No. 3000744744

Pago No. 9: \$551.472.944 - Fecha: 18 de octubre de 2023 - Orden de pago No. 3000755319



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Pago No. 10: \$263.065.822 - Fecha: 20 de noviembre de 2023 - Orden de pago No. 3000843660

Pago No. 11: \$204.610.087 - Fecha: 14 de diciembre de 2023 - Orden de pago No. 3000926369

Para la interventoría del contrato de obra se designó al CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, identificado con NIT 901.643.737-7, representado legalmente por JOHANNA IVETT LÓPEZ TINOCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.813.115, mediante el Contrato de Interventoría No. 470-2022. Este consorcio está conformado por DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS con un porcentaje de participación del 25% y EIS CONSTRUCTORES SAS con un porcentaje de participación del 75%, según consta en el modificadorio No. 1 al contrato de interventoría.

La irregularidad fiscal que se detecta se relaciona específicamente con el ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" del Parque el Desarrollo el Tunó, identificado con código IDRD 05-043, el cual fue incluido en las actas de corte parcial No. 10 (Carpeta 52 Folio 10058) del 15 de enero de 2024 y Acta No. 11 (Carpeta 57 Folio 11276) del 10 de marzo de 2024, según se evidencia en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal.

Según la evidencia documental analizada, especialmente el Acta Final de Recibo de Obra del contrato COP 404-2022, se constató que en el Parque el Desarrollo el Tunó 05-043 se reconoció el valor del ítem no previsto "NP 27 Conceptualización Geotécnica" por la suma de \$3.884.499,02, y adicionalmente se verificó en el Acta de corte parcial No. 11 el reconocimiento de este ítem por valor de \$3.954.499,02. Al aplicar el factor AIU correspondiente, el valor total del presunto detrimento patrimonial asciende a **\$5.135.222 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE).**

La presunta irregularidad radica en que el pago efectuado por la actividad de "Conceptualización Geotécnica" habría contravenido lo estipulado en la Cláusula Tercera, Título II, referente a las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, numeral 27, NOTA 4 del mencionado contrato de obra, que textualmente establece: "De requerirse modificaciones o ajustes a las especificaciones técnicas, el contratista adelantará las respectivas modificaciones y ajustes, adelantará las consultas y obtención de permisos, y elaborará los informes o estudios que correspondan, previa solicitud y aprobación a la INTERVENTORÍA designada. Dichas actividades

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

serán asumidas por el contratista en su totalidad y no generará cobros adicionales por el contratista a la entidad."

Esta cláusula, en su tenor literal y espíritu contractual, define claramente que actividades como la "Conceptualización Geotécnica", al ser estudios o informes relacionados con modificaciones a las especificaciones técnicas, debían ser asumidas por el contratista sin generar costos adicionales para la entidad.

El método empleado por la Contraloría para determinar la irregularidad fue el Análisis Comparativo entre el clausulado contractual y los pagos efectuados mediante actas parciales, evidenciándose el reconocimiento y pago de la actividad No Prevista 27 (NP-27), situación que controvierte lo pactado en la Cláusula 3ra, Título II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS NUMERAL 27 NOTA 4.

Es importante señalar que la Entidad auditada, el Fondo de Desarrollo Local de Usme, dio respuesta al Informe Preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización Código No. 148 PAD 2024 mediante comunicado No. 20245520480581 del 06 de diciembre de 2024, refiriéndose a diversos aspectos del hallazgo fiscal. Sin embargo, el equipo auditor analizó dicha respuesta y concluyó que no se desvirtuaba la observación administrativa con incidencia fiscal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los fundamentos de derecho que sustentan la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal (PRF) se encuentran consagrados en diversas normas de rango constitucional y legal, que establecen el marco jurídico para la vigilancia de la gestión fiscal y la determinación de la responsabilidad por el manejo indebido de los recursos públicos.

1. Constitución Política de Colombia:

Artículo 267: Establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Esta vigilancia incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Artículo 268, numeral 5: Este artículo superior asigna a la Contraloría General de la República, y por extensión a las contralorías territoriales como la de Bogotá D.C. en su ámbito, la función de "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación."

Artículo 272: Este artículo constitucional establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios corresponderá a las contralorías departamentales, distritales y municipales. "Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 (...)" Este artículo reconoce la autonomía de las contralorías territoriales para ejercer el control fiscal en sus respectivas jurisdicciones, como en el caso de la Contraloría de Bogotá D.C. respecto al FDLU.

2. Legislación en materia de Control Fiscal y Responsabilidad Fiscal:

2.1. Ley 610 de 2000 (Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías):

Esta ley es el cuerpo normativo principal que regula el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia. Define la responsabilidad fiscal como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado" (Artículo 1°).

Los artículos fundamentales de esta ley para el presente caso son:

Artículo 3°: Define la gestión fiscal como "el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad,

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

Artículo 4º: Establece que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal.

Artículo 5º: Define los elementos de la responsabilidad fiscal: (i) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; (ii) un daño patrimonial al Estado; y (iii) un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Artículo 6º: Define el daño patrimonial al Estado como "la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna."

Artículo 9º: Establece el término de caducidad de la acción fiscal en diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público.

Artículos 40 y 41: Regulan lo concerniente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y el contenido del auto de apertura.

Artículo 44: Establece que son terceros civilmente responsables en los procesos de responsabilidad fiscal "los aseguradores del riesgo de la responsabilidad fiscal, hasta el monto del seguro". Esta disposición permite vincular a las compañías aseguradoras que han expedido garantías relacionadas con los contratos involucrados en el presunto daño patrimonial.

- 2.2. Ley 1474 de 2011 (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública):

Esta ley, conocida como Estatuto Anticorrupción, es especialmente relevante para el presente caso por cuanto establece en su artículo 83 las obligaciones de supervisión e interventoría contractual, y en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

El artículo 83 señala que "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

Por su parte, el artículo 84 establece que "Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente."

Estos artículos resultan fundamentales para la determinación de la responsabilidad fiscal en el caso que nos ocupa, pues determinan claramente las obligaciones de supervisión e interventoría en los contratos estatales.

3. Jurisprudencia Aplicable:

Para el análisis de este caso, resulta pertinente considerar la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre los elementos fundamentales de la responsabilidad fiscal, particularmente en lo concerniente a la certeza del daño patrimonial como elemento objetivo indispensable para la configuración de la responsabilidad fiscal: Como ha señalado el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo:

"La jurisprudencia ha entendido que para dar por satisfecho el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, es indispensable que se tenga certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable"

(Consejo de Estado, Sentencia del 1° de marzo de 2018, Radicado 76001-23-31-009-2007-00156-01).

Asimismo, el alto tribunal ha precisado:

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

"Cabe precisar inicialmente que la responsabilidad fiscal que es de carácter subjetivo, tiene por finalidad la protección del Patrimonio Público; en tal sentido, su carácter es netamente resarcitorio y, por consiguiente, busca la recuperación del daño cuando se ha causado un detrimento patrimonial al Estado... Para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse"

(Sentencia del 16 de febrero de 2012, radicado 25000-23-24-000-2001-00064-01).

Estas sentencias reafirman el principio de certeza del daño patrimonial como requisito sine qua non para la configuración de la responsabilidad fiscal, principio que se ve satisfecho en el presente caso mediante la documentación que acredita el pago del ítem NP-27 en contravención de lo estipulado en el contrato.

4. Normas de Contratación Estatal y Gestión Pública:

4.1. Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)

Esta ley establece en su artículo 26 el principio de responsabilidad, según el cual "los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

Por su parte, el artículo 5 establece los derechos y deberes de los contratistas, indicando que estos "colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad", lo que implica un deber de lealtad y buena fe en la ejecución contractual.

4.2. Manual de contratación de la secretaría de gobierno distrital:

Este manual administrativo también aparece mencionado en el Formato de



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Traslado de Hallazgo Fiscal como una de las normas especiales presuntamente violadas, lo que resalta su importancia como fundamento jurídico para el presente caso.

PRUEBAS:

El acervo probatorio que sustenta el hallazgo fiscal No. 12000-0042-24 y la consecuente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal consta de los siguientes elementos:

1. Documentales:

Según el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, las pruebas documentales son:

Formato de Traslado de hallazgo fiscal: Documentación en 8 folios.

Contrato objeto del traslado: 20 folios.

Actas precontractuales, contractuales y poscontractuales: No Aplica.

Actas iniciación: 3 folios.

Acta de Liquidación COP 404 2022: 10 folios.

Acta de Terminación COP 404 2022: 3 folios.

Acta de Recibo Final COP 404 2022: 15 folios.

Acta de Corte: 4 folios.

Acta de Corte 1-5: 17 folios.

Actas de corte 6-11: 23 folios (donde específicamente se encuentra evidencia del pago del ítem NP-27 en las actas de corte parcial No. 10 (Carpeta 52 Folio 10058) del 15 de enero de 2024 y No. 11 (Carpeta 57 Folio 11276) del 10 de marzo de 2024).

CDP Clausulado Póliza: 13 folios.

CDP: 1 folio.

CRP ADICIÓN: 1 folio.

CRP: 1 folio.

Factura pago 1: 66 folios.

Memorias de cálculo: 26 folios.

Póliza de garantía única de cumplimiento No. 895-47-9940000007111 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a favor del FONDO DE

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

DESARROLLO LOCAL DE USME, cuyo tomador es ESTUDIOS E INGENIERÍA SAS, con sus respectivos anexos y certificados.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 895-74-9940000004225 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a favor de ESTUDIOS E INGENIERÍA SAS, con sus respectivos anexos y certificados.

Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 11-44-101193096 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, cuyo tomador es CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, con sus respectivos anexos y certificados.

Acta de inicio del Contrato 470-2022: 1 folio.

Acta de liquidación Contrato 470 de 2022: 1 folio.

Adición y prórroga 470/2022: 8 folios.

Contrato de Interventoría 470 de 2022: 20 folios.

Certificado de registro presupuestal No. 1693 del 20 de octubre de 2022 para el Contrato de Interventoría 470-2022.

Certificado de registro presupuestal No. 1506 del 22 de junio de 2023 para la Adición y Prórroga No.1 del Contrato de Interventoría 470-2022.

Historial de pagos por proveedor del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022.

Copias de Hoja de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP), Cédula, Formato de bienes y rentas, actas de posesión: 12 folios.

Certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de personas y Manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos: 13 folios.

Certificación de la menor cuantía de la Entidad afectada: 7 folios.

Otros: 1 folio

2. Pruebas a Decretar:

Con fundamento en el Artículo 25 de la Ley 610 de 2000, que permite la utilización de todos los medios de prueba legalmente válidos, se decreta la práctica de las siguientes pruebas adicionales:

Oficiar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME para que remita:

Copia íntegra del expediente contractual del Contrato de Obra No. 404-2022, incluyendo todos los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

Copia íntegra del expediente contractual del Contrato de Interventoría No. 470-2022.

Certificación sobre los pagos efectuados en relación con el ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica", indicando fechas exactas, montos, beneficiario y ordenador del gasto.

Informes de supervisión relacionados con el ítem NP-27.

Actas del Comité Técnico donde se haya tratado o aprobado el ítem NP-27.

Justificación técnica y económica de la inclusión del ítem NP-27 como actividad no prevista.

Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil para servidores públicos que ampare al Alcalde Local de Usme para la época de los hechos.

Copia de las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios suscrito con CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ.

Oficiar a la Secretaría de Gobierno Distrital para que remita:

Copia del Manual de contratación vigente para la época de los hechos.

Certificación sobre la existencia de póliza global de responsabilidad civil que ampare a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., indicando la compañía aseguradora, número de póliza, vigencia y valores asegurados.

Oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda para que informe:

Sobre la existencia de pólizas globales de manejo o de responsabilidad que amparen a los funcionarios del Distrito Capital que ejercen funciones de ordenación del gasto, indicando la compañía aseguradora, número de póliza, vigencia y valores asegurados.

Solicitar a ESTUDIOS E INGENIERIA SAS que aporte:

Los informes y estudios de "Conceptualización Geotécnica" realizados en el Parque el Desarrollo el Tuno 05-043.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Documentación que sustente la solicitud y aprobación del pago del ítem NP-27.
Explicación técnica y económica sobre la naturaleza de la actividad "Conceptualización Geotécnica" y su relación con las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4.

Solicitar al CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 que aporte:

Informes de interventoría relacionados con el ítem NP-27.
Acta o documento donde conste la aprobación para el pago del ítem NP-27.
Explicación técnica sobre la necesidad de incluir el ítem NP-27 como actividad no prevista, considerando lo establecido en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4.

Oficiar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que certifique:

El estado actual de las pólizas No. 895-47-9940000007111 (garantía única del contrato de obra) y No. 895-74-9940000004225 (responsabilidad civil extracontractual), indicando si han sufrido modificaciones posteriores a los anexos aportados y si se encuentran vigentes.

Si existen otras pólizas expedidas por esa compañía que amparen a los funcionarios o contratistas vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Oficiar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que certifique:

El estado actual de la póliza No. 11-44-101193096 (garantía única del contrato de interventoría), indicando si ha sufrido modificaciones posteriores a los anexos aportados y si se encuentra vigente.

Si existen otras pólizas expedidas por esa compañía que amparen a los funcionarios o contratistas vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Consultar información patrimonial de los presuntos responsables fiscales para dar aplicación al Artículo 12 de la Ley 610 de 2000, si a ello hubiere lugar.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

CONSIDERANDOS:

Valoradas las pruebas allegadas legalmente a esta investigación fiscal, encuentra el Despacho que existen motivos fundados para presumir que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU) incurrió en un daño fiscal al Distrito Capital por el reconocimiento y pago del ítem NP-27 correspondiente a la "Conceptualización Geotécnica" en el Contrato de Obra No. 404-2022 suscrito con ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, lo que amerita abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra de los presuntos responsables, tal como lo disponen los Artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000.

1. Sobre la Existencia del Daño Patrimonial:

El primer elemento para analizar para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal es la existencia de un presunto daño patrimonial. En el presente caso, se observa que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME efectuó el pago del ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" al contratista ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, como una actividad no prevista dentro del Contrato de Obra No. 404-2022.

Al revisar el clausulado contractual, se evidencia que la Cláusula Tercera, Título II, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, numeral 27, NOTA 4, establece claramente que: "De requerirse modificaciones o ajustes a las especificaciones técnicas, el contratista adelantará las respectivas modificaciones y ajustes, adelantará las consultas y obtención de permisos, y elaborará los informes o estudios que correspondan, previa solicitud y aprobación a la INTERVENTORÍA designada. Dichas actividades serán asumidas por el contratista en su totalidad y no generará cobros adicionales por el contratista a la entidad."

Esta cláusula es determinante para el análisis del caso, pues establece de manera inequívoca que actividades como la "Conceptualización Geotécnica", al ser un estudio o informe relacionado con modificaciones a las especificaciones técnicas, debían ser asumidas en su totalidad por el contratista sin generar cobros adicionales a la entidad.

Sin embargo, las pruebas recaudadas muestran que dicha actividad fue reconocida y pagada como un ítem no previsto (NP-27) en las actas de corte

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

parcial No. 10 del 15 de enero de 2024 y No. 11 del 10 de marzo de 2024, lo que constituiría un presunto detrimento patrimonial para el FDLU.

Es importante destacar que, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, para dar por satisfecho el elemento objetivo de la responsabilidad fiscal, es indispensable que se tenga certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial. En el presente caso, existen documentos que acreditan el pago de una actividad que, según el clausulado contractual, no debía generar cobros adicionales, lo que constituye un indicio serio de la existencia de un daño patrimonial cuantificado en **\$5.135.222 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE)**, suma que incluye el AIU.

2. Sobre la Conducta de los Presuntos Responsables:

2.1. DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE:

En su calidad de Alcalde Local de Usme durante el período comprendido entre el 22 de marzo de 2022 y el 17 de julio de 2024, actuó como ordenador del gasto y representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME. En esta condición, era el responsable de la correcta ejecución presupuestal y del cumplimiento de las normas de contratación estatal.

Su presunta responsabilidad se deriva de haber autorizado o permitido el pago del ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" como una actividad no prevista, a pesar de que, según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, dicha actividad debía ser asumida en su totalidad por el contratista sin generar cobros adicionales.

Como ordenador del gasto, tenía el deber de verificar que los pagos efectuados se ajustaran a las condiciones contractuales y a la normativa aplicable, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de responsabilidad, según el cual los servidores públicos están obligados a "vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad".

2.2. CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ:

En su calidad de Contratista de Apoyo a la Supervisión del Contrato No. 404 de 2022 durante el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 2 de



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

febrero de 2023, tenía la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y asesorar al FDLU en la toma de decisiones relacionadas con la ejecución del contrato.

Su presunta responsabilidad se deriva de no haber advertido que el ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" no debía generar cobros adicionales según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, o de haber recomendado su aprobación y pago a pesar de conocer esta limitación contractual. Tenía el deber de verificar que las actividades pagadas se ajustaran a las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.3. ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, representada legalmente por IVAN ALONSO PARDO AVILA:

Como contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 404-2022, tenía la obligación de cumplir con todas las cláusulas contractuales, incluida la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4, que establecía que actividades como la "Conceptualización Geotécnica" debían ser asumidas en su totalidad por el contratista sin generar cobros adicionales.

Su presunta responsabilidad se deriva de haber solicitado y recibido el pago por la actividad NP-27 "Conceptualización Geotécnica" como un ítem no previsto, a pesar de que según el contrato dicha actividad debía ser asumida por el contratista sin generar cobros adicionales a la entidad. Estaba obligado a conocer y cumplir todas las cláusulas del contrato, conforme al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 871 del Código de Comercio.

2.4. CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, representado legalmente por JOHANNA IVETT LOPEZ TINOCO:

Como interventor del Contrato de Obra No. 404-2022, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y aprobar las actividades y pagos que se ajustaran a las condiciones pactadas.

Su presunta responsabilidad se deriva de haber aprobado el pago del ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" como una actividad no prevista, a pesar de que, según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, dicha

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

actividad debía ser asumida en su totalidad por el contratista sin generar cobros adicionales. Tenía el deber de verificar que las actividades pagadas se ajustaran a las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS:

Identificación: NIT 900.503.599-3 Dirección: CARRERA 15 # 124-91 OFICINA 602
Representante Legal: DIEGO ANDRES MARIN PRIETO, C.C. 79.956.388
Razones de su Vinculación: Como integrante del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 con un porcentaje de participación del 25% según consta en la póliza No. 11-44-101193096 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., su responsabilidad se deriva de la solidaridad consorcial establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que establece que "los consorciados responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato".

2.6. EIS CONSTRUCTORES SAS:

Identificación: NIT 901.045.594-5 Dirección: CL 31 # 13 A - 51 OF 213
Representante Legal: EDITH VIVIANA OTÁLORA URREA, C.C. 52.429.107
Razones de su Vinculación: Como integrante del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 con un porcentaje de participación del 75% según consta en la póliza No. 11-44-101193096 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., su responsabilidad se deriva de la solidaridad consorcial establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que establece que "los consorciados responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato".

Según el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, "Las personas naturales se deben vincular por incumplir el manual de supervisión al autorizar contraviniendo lo definido en el Cláusula 3ra, Título II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS NUMERAL 27 NOTA 4. De igual manera se debe vincular al contratista e interventoría por gestionar y aprobar pago contraviniendo las obligaciones contractuales."

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se ordenará citarlos para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos investigados, en fechas que se indicarán en la parte resolutive del presente auto.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

3. Sobre el Nexo Causal:

El nexo causal constituye el tercer elemento esencial de la responsabilidad fiscal, conforme al artículo 5° de la Ley 610 de 2000, y se refiere a la relación de causalidad directa entre la conducta del presunto responsable y el daño patrimonial evidenciado. Esta relación debe ser jurídicamente relevante y determinante, es decir, la conducta debe ser la causa eficiente y adecuada del daño.

La jurisprudencia ha establecido que el nexo de causalidad entre la conducta y el daño debe estar plenamente probado, dado que la presunción establecida en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 solo abarca la culpa grave, pero no la causalidad, la cual debe ser demostrada por los órganos de control fiscal. Asimismo, se ha precisado que no basta con la existencia de una conducta dolosa o gravemente culposa y de un daño patrimonial al Estado, sino que es necesario que entre ambos elementos medie un nexo causal, es decir, una relación determinante y condicionante de causa-efecto.

Teorías del Nexo Causal Aplicables:

Para el establecimiento del nexo causal, la doctrina y la jurisprudencia han desarrollado diversas teorías, siendo las principales:

1. La teoría de la causalidad adecuada, que examina si la conducta, en condiciones normales, era idónea para producir el resultado dañoso.
2. La teoría de la equivalencia de condiciones, que considera causa toda condición sin la cual el resultado no habría ocurrido.
3. La teoría de la causa próxima, que busca la causa temporalmente más cercana al resultado.
4. La teoría de la causa eficiente, que identifica dentro de las múltiples causas aquella que tuvo mayor preponderancia en la producción del resultado.

En materia de responsabilidad fiscal, la jurisprudencia ha adoptado principalmente la teoría de la causalidad adecuada, examinando si la conducta del presunto responsable, según el curso normal de los acontecimientos, era idónea para producir el daño patrimonial.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Análisis del Nexo Causal por Responsables:

*Respecto al Señor **DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE**:* El análisis causal referente a la conducta del señor COQUIES MAESTRE revela una conexión directa y determinante con el daño patrimonial. Como ordenador del gasto y representante legal del FDLU, tenía una posición jurídica de garantía frente a los recursos públicos, con facultades decisorias directas sobre la aprobación de pagos. Esta posición le imponía deberes específicos de vigilancia y control sobre la ejecución presupuestal, conforme al artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Además, era la única persona con competencia legal para autorizar finalmente los pagos con cargo al presupuesto del FDLU. De conformidad con el Decreto 101 de 2010, artículo 8º, numeral 6, los Alcaldes Locales tienen la función de "ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local", lo que establece una relación directa entre su decisión y la salida efectiva de recursos.

La cadena causal muestra que, sin su autorización como ordenador del gasto, el pago del ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" habría sido jurídicamente imposible. Su intervención constituye una condición sine qua non del daño, conforme a la teoría de la equivalencia de condiciones. Dada su formación y cargo, era razonablemente previsible que la autorización de un pago en contravención a una cláusula contractual expresa generaría un detrimento patrimonial.

No se evidencia en el expediente la intervención de hechos imprevisibles, fuerza mayor, caso fortuito o intervención determinante de un tercero que hubiera roto el nexo causal entre su conducta y el daño. Como ordenador del gasto, tenía el deber legal de conocer el contenido de los contratos sobre los cuales autorizaba erogaciones.

*Respecto a la Señora **CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ**:* El nexo causal se configura al constituir su verificación y recomendación un paso técnico previo indispensable en el proceso administrativo que conducía a la autorización del pago. El Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital establece que el apoyo a la supervisión debe verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales antes de recomendar pagos.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Su omisión de advertir la improcedencia del pago del ítem NP-27, teniendo el deber legal y contractual de hacerlo, constituye una causalidad por omisión jurídicamente relevante. La jurisprudencia ha establecido que la omisión de un deber legal específico puede configurar el nexo causal cuando dicha omisión permite la materialización del daño.

Su función específica incluía el análisis técnico de las actividades contractuales antes de su pago, lo que la ubicaba en una posición privilegiada para detectar y evitar pagos contrarios al clausulado contractual. Sus conceptos y recomendaciones incidían directamente en la decisión final del ordenador del gasto, estableciendo una línea causal clara entre su conducta y la autorización del pago indebido.

*Respecto a **ESTUDIOS E INGENIERIA SAS**:* El nexo causal entre su conducta y el daño patrimonial se configura al ser quien originó la cadena causal al solicitar expresamente el pago del ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" como una actividad no prevista, a pesar de que contractualmente estaba obligado a asumir dicho costo. Esta solicitud constituye el primer eslabón material de la cadena causal.

Como parte firmante del contrato, tenía pleno conocimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4, que expresamente prohíbe el cobro adicional por actividades como la "Conceptualización Geotécnica". Fue el beneficiario directo y material del pago indebido, lo que refuerza el nexo causal entre su solicitud de pago y el detrimento patrimonial.

Su conducta no fue meramente omisiva, sino activa y consciente, al elaborar, presentar y gestionar expresamente el cobro de una actividad que sabía o debía saber que estaba incluida dentro de sus obligaciones contractuales sin costo adicional. Su condición de contratista especializado en la ejecución de obras públicas le exigía un estándar de diligencia mayor al ordinario, lo que hace que su conducta sea especialmente reprochable desde el punto de vista causal.

*Respecto al **CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022**:* El nexo causal entre su conducta y el daño patrimonial se configura al ocupar una posición crucial de control y verificación en la cadena causal, siendo responsable de vigilar que los

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

pagos solicitados se ajustaran a las condiciones contractuales. El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece expresamente que "los interventores responderán por los hechos y omisiones que les sean imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades".

Su aprobación del ítem NP-27 como actividad no prevista era un requisito necesario para que la entidad procediera al pago, lo que establece una relación causal directa entre su aprobación y la materialización del daño patrimonial. Como interventor especializado, contaba con el conocimiento técnico específico para determinar si la "Conceptualización Geotécnica" estaba incluida dentro de las obligaciones del contratista según lo establecido en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 82, establece para los interventores un deber reforzado de vigilancia sobre la ejecución contractual, incluyendo expresamente la responsabilidad por los pagos indebidos que aprueben, lo que refuerza el nexo causal entre su conducta y el daño.

*Respecto a **DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS y EIS CONSTRUCTORES SAS***: El nexo causal se fundamenta en la solidaridad consorcial establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que establece que "los consorciados responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato". La jurisprudencia ha señalado que esta solidaridad tiene efectos en la atribución causal de responsabilidad.

Con un 25% y 75% de participación respectivamente según consta en la póliza No. 11-44-101193096, ambos consorciados tenían injerencia en las decisiones del consorcio, incluyendo la aprobación del pago del ítem NP-27, lo que establece un nexo causal directo entre su participación en la decisión consorcial y el daño. Como integrantes del consorcio, tenían el deber de vigilar que las actuaciones de este se ajustaran a las obligaciones contractuales, incluido el rechazo de pagos expresamente prohibidos por el contrato.

Ambos consorciados recibían beneficios económicos proporcionales a su participación por la ejecución del contrato de interventoría, lo que refuerza el nexo causal entre su participación en la decisión y el daño. Como integrantes del consorcio, tenían la posibilidad efectiva de intervenir y oponerse a la aprobación del pago del ítem NP-27, lo que refuerza la relevancia causal de su conducta.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

Concurrencia Causal y Ausencia de Rupturas del Nexos Causal:

En el presente caso, se observa una concurrencia causal en la producción del daño patrimonial, donde cada uno de los presuntos responsables contribuyó desde su posición específica a la materialización del detrimento:

4. ESTUDIOS E INGENIERIA SAS inició la cadena causal al solicitar indebidamente el pago del ítem NP-27.
4. CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 (y sus integrantes) continuó la cadena causal al aprobar una solicitud de pago que debió rechazar conforme al clausulado contractual.
4. CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ contribuyó a la cadena causal al no advertir la improcedencia del pago según las condiciones contractuales.
4. DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE completó la cadena causal al autorizar finalmente el pago, a pesar de su deber de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales.

Esta concurrencia causal no elimina la responsabilidad individual de cada uno de los presuntos responsables, sino que confirma la existencia de un nexos causal múltiple donde cada conducta fue necesaria en la producción del resultado dañoso.

Del análisis probatorio preliminar, no se evidencia ninguna causal que pudiera romper el nexos causal entre las conductas de los presuntos responsables y el daño, tales como fuerza mayor o caso fortuito, hecho exclusivo de un tercero, ausencia de deber jurídico, error invencible, o imposibilidad material.

Conclusión sobre el Nexos Causal:

Del análisis detallado de la relación causal entre la conducta de cada uno de los presuntos responsables y el daño patrimonial, se evidencia la existencia de un nexos causal directo, determinante y jurídicamente relevante que cumple con los requisitos establecidos por la ley para la configuración de la responsabilidad fiscal. Cada uno de los actores involucrados contribuyó desde su posición y competencia específica a la materialización del detrimento patrimonial, conformando una cadena causal completa y jurídicamente relevante que conecta sus conductas con el daño sufrido por el FDLU.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

4. Sobre la Procedencia de la Apertura del Proceso:

Con base en el análisis realizado, este Despacho considera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 para la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal:

- Existen motivos fundados para presumir la existencia de un daño patrimonial al Estado, representado en el pago de una actividad que según el contrato no debía generar cobros adicionales.
- Se ha identificado a los presuntos responsables de dicho daño, quienes en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta habrían causado el daño por acción u omisión y a título de culpa grave.
- Se cuenta con pruebas documentales que sustentan la existencia del presunto daño y la posible responsabilidad de los implicados.

Por lo tanto, es procedente abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-170100-0069-25 en contra de los presuntos responsables identificados, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares que, en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causaron por acción u omisión y en forma gravemente culposa el presunto daño al patrimonio del FDLU.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL:

La cuantificación del daño patrimonial es un elemento esencial en el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el auto de apertura, se realiza una estimación inicial del daño con base en los hechos y la valoración probatoria preliminar.

En el presente caso, la Contraloría de Bogotá D.C. ha estimado el daño al patrimonio del Distrito Capital, específicamente al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU), en la suma de **\$5.135.222 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE)**, suma que incluye el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), según se indica expresamente en el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal.

Esta cuantificación inicial se deriva del valor pagado por el ítem NP-27 correspondiente a la "Conceptualización Geotécnica" dentro del Contrato de Obra No. 404-2022, pago que la Contraloría considera irregular por contravenir lo



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

estipulado en la Cláusula Tercera, Título II, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, numeral 27, NOTA 4 del contrato.

En consecuencia, para efectos de la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se establece preliminarmente el daño patrimonial en la suma de **\$5.135.222 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE)**, sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar de la práctica probatoria durante el proceso.

ENTIDAD AFECTADA Y DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

1. Entidad Afectada:

La entidad directamente afectada por el presunto daño patrimonial es el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU), con NIT 899.999.061-9, establecimiento público del Distrito Capital, con autonomía administrativa y presupuestal, encargado de la gestión de los recursos para el desarrollo de la localidad de Usme.

El presunto pago irregular por la actividad de "Conceptualización Geotécnica" habría significado una disminución injustificada de los recursos destinados al cumplimiento de los fines del FDLU, afectando su capacidad para atender las necesidades de la comunidad.

2. Presuntos Responsables Fiscales:

Con base en el análisis preliminar de los hechos y las pruebas, se identifican como presuntos responsables fiscales a:

2.1. DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE:

- Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta
- Cargo: Alcalde Local de Usme
- Período de Gestión: 22 de marzo de 2022 al 17 de julio de 2024
- Dirección: Calle 21 # 87B-47
- Teléfono: 3003713680
- Forma de Vinculación: Nombramiento
- Razones de su Vinculación: Como ordenador del gasto y representante legal del FDLU, autorizó o permitió el pago del ítem NP-27

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

"Conceptualización Geotécnica" como una actividad no prevista, a pesar de que, según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, dicha actividad debía ser asumida en su totalidad por el contratista sin generar cobros adicionales. Como ordenador del gasto, tenía el deber de verificar que los pagos efectuados se ajustaran a las condiciones contractuales y a la normativa aplicable.

2.2. CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ:

- Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 52.412.962
- Cargo: Profesional Contratista (Apoyo a la Supervisión del Contrato No. 404 de 2022)
- Período de Gestión: 17 de enero de 2022 al 2 de febrero de 2023
- Dirección: Calle 151 # 13^A-50 Torre1 Apto.1804
- Teléfono: 6017040021
- Forma de Vinculación: Contratista
- Razones de su Vinculación: Como apoyo a la supervisión, no advirtió que el ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" no debía generar cobros adicionales según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, o recomendó su aprobación y pago a pesar de conocer esta limitación contractual. Tenía el deber de verificar que las actividades pagadas se ajustaran a las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.3. ESTUDIOS E INGENIERIA SAS:

- Identificación: NIT 900.351.236-1
- Representante Legal: IVAN ALONSO PARDO AVILA, C.C. 79.952.890
- Dirección: AV CALLE 24 # 51- 40 OFICINA 316
- Teléfono: 6014672735
- Razones de su Vinculación: Como contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 404-2022, solicitó y recibió el pago por la actividad NP-27 "Conceptualización Geotécnica" como un ítem no previsto, a pesar de que según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, dicha actividad debía ser asumida por el contratista sin generar cobros adicionales a la entidad. Estaba obligado a conocer y cumplir todas las cláusulas del contrato, conforme al principio de buena fe contractual establecido en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 871 del Código de Comercio.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

2.4. CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022:

- Identificación: NIT 901.643.737-7
- Representante Legal: JOHANNA IVETT LOPEZ TINOCO, C.C. 39.813.115
- Dirección: DIAGONAL 79A BIS # 55B – 35 OFICINA 301
- Teléfono: 3015200672
- Razones de su Vinculación: Como interventor del Contrato de Obra No. 404-2022, aprobó el pago del ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica" como una actividad no prevista, a pesar de que según la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato, dicha actividad debía ser asumida en su totalidad por el contratista sin generar cobros adicionales. Tenía el deber de verificar que las actividades pagadas se ajustaran a las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS:

- Identificación: NIT 900.503.599-3
- Dirección: CARRERA 15 # 124-91 OFICINA 602
- Representante Legal: DIEGO ANDRES MARIN PRIETO, C.C. 79.956.388
- Razones de su Vinculación: Como integrante del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 con un porcentaje de participación del 25% según consta en la póliza No. 11-44-101193096 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., su responsabilidad se deriva de la solidaridad consorcial establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que establece que "los consorciados responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato".

2.6. EIS CONSTRUCTORES SAS:

- Identificación: NIT 901.045.594-5
- Dirección: CL 31 # 13 A - 51 OF 213
- Representante Legal: EDITH VIVIANA OTÁLORA URREA, C.C. 52.429.107
- Razones de su Vinculación: Como integrante del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 con un porcentaje de participación del 75% según consta en la póliza No. 11-44-101193096 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., su responsabilidad se deriva de la solidaridad consorcial establecida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que establece que "los consorciados responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato".

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

Según el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, "Las personas naturales se deben vincular por incumplir el manual de supervisión al autorizar contraviniendo lo definido en el Cláusula 3ra, Título II OBLIGACIONES ESPECÍFICAS NUMERAL 27 NOTA 4. De igual manera se debe vincular al contratista e interventoría por gestionar y aprobar pago contraviniendo las obligaciones contractuales."

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de los vinculados fiscalmente, se ordenará citarlos para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos investigados, en fechas que se indicarán en la parte resolutive del presente auto.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL:

De conformidad con el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, la acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

Para el caso sub examine, se debe considerar como fecha determinante para el cómputo del término de caducidad establecido en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, el día 15 de enero de 2024, fecha en que se suscribió el acta de corte parcial No. 10. Este acto administrativo de reconocimiento del pago del ítem no previsto NP-27 "Conceptualización Geotécnica" constituyen el hecho generador del daño patrimonial, pues fue en tal momento cuando se materializó y formalizó el reconocimiento económico en contravención directa de lo pactado en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del Contrato de Obra No. 404-2022. En consecuencia, la acción fiscal no caducará sino hasta el 15 de enero de 2029, fecha en que se cumplirá los cinco (5) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del presunto detrimento patrimonial.

MEDIDAS CAUTELARES:

El Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 faculta a la Contraloría para decretar medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales, con el fin de garantizar el resarcimiento del daño patrimonial.

En el presente caso, se ordenará consultar información patrimonial de los presuntos responsables fiscales para dar aplicación al Artículo 12 de la Ley 610 de 2000, si a ello hubiere lugar.



**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101**

**AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25**

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

De conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, "son terceros civilmente responsables en los procesos de responsabilidad fiscal los aseguradores del riesgo de la responsabilidad fiscal, hasta el monto del seguro".

En el caso del hallazgo No. 12000-0042-24, se han identificado las siguientes pólizas:

1. Póliza No. 895-47-9940000007111 expedida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654, a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, cuyo tomador es ESTUDIOS E INGENIERÍA SAS, con los siguientes amparos:
 - Cumplimiento General del Contrato: Vigencia desde 03/08/2022 hasta 03/09/2023, valor asegurado \$770.771.160
 - Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Vigencia desde 03/08/2022 hasta 03/03/2026, valor asegurado \$256.923.720
 - Estabilidad y calidad de la obra: Vigencia desde 27/06/2022 hasta 27/06/2027, valor asegurado \$770.771.160
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 895-74-9940000004225 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a favor de ESTUDIOS E INGENIERÍA SAS.
3. Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 11-44-101193096 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, cuyo tomador es CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022.

Por lo tanto, se ordena vincular como terceros civilmente responsables a las compañías ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., en virtud de las pólizas expedidas para amparar los contratos relacionados con el presunto daño fiscal.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

En este caso, el procedimiento a seguir será el ordinario regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, con las modificaciones introducidas por la Ley 1474 de 2011, por las razones expuestas anteriormente en el punto 5 de los Considerandos.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME (FDLU), con NIT 899.999.061-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-170100-0069-25, por los hechos referidos en la parte motiva anterior, en contra de:

1. DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, en calidad de Alcalde Local de Usme durante el período comprendido entre el 22 de marzo de 2022 y el 17 de julio de 2024.
2. CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.412.962, en calidad de Contratista de Apoyo a la Supervisión del Contrato No. 404 de 2022 durante el período comprendido entre el 17 de enero de 2022 y el 2 de febrero de 2023.
3. ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, con NIT 900.351.236-1, representada legalmente por IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.890, en calidad de contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 404-2022.
4. CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, con NIT 901.643.737-7, representado legalmente por JOHANNA IVETT LOPEZ TINOCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.813.115, en calidad de interventor del Contrato de Obra No. 404-2022.
5. DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS, con NIT 900.503.599-3, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, interventor del Contrato de Obra No. 404-2022.
6. EIS CONSTRUCTORES SAS, con NIT 901.045.594-5, en calidad de integrante del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, interventor del Contrato de Obra No. 404-2022.

Por el presunto daño patrimonial ocasionado al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, en cuantía de **CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y**

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$5.135.222), suma que incluye el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Si en el curso del proceso se advierten otras situaciones generadoras de daño fiscal, se conocerán y decidirán en este proceso, siempre que se reúnan las condiciones señaladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 610 de 2000, vinculando a las demás personas que resulten presuntamente responsables durante el desarrollo del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, si hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 610 de 2000. Para tal efecto, comuníquese a los siguientes vinculados en las direcciones de notificación que se indican a continuación:

1. DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.143.271 de Santa Marta, en la dirección Calle 21 # 87B-47, Bogotá D.C., teléfono de contacto 3003713680, correo electrónico doriancoquies@gmail.com.
2. CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.412.962, en la dirección Calle 151 # 13-50 Torre 1 Apto. 1804, Bogotá D.C., teléfono de contacto 6017040021, correo electrónico clarapatriciagsua@hotmail.com.
3. ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, con NIT 900.351.236-1, representada legalmente por IVAN ALONSO PARDO AVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.890, en la dirección AV CALLE 24 # 51-40 OFICINA 316, Bogotá D.C., teléfono de contacto 6014672735, correo electrónico gerencia@estudios-ingenieria.com.
4. CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, con NIT 901.643.737-7, representado legalmente por JOHANNA IVETT LOPEZ TINOCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.813.115, en la dirección DIAGONAL 79A BIS # 55B-35 OFICINA 301, Bogotá D.C., teléfono de contacto 3015200672, correo electrónico consorciointerparquesusme@gmail.com.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

5. DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS, con NIT 900.503.599-3, representada legalmente por DIEGO ANDRES MARIN PRIETO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.388, en la dirección CARRERA 15 # 124-91 OFICINA 602, Bogotá D.C., teléfono de contacto 6018054123, correo electrónico info@damsolucionesingenieria.com.
6. EIS CONSTRUCTORES SAS, con NIT 901.045.594-5, representada legalmente por EDITH VIVIANA OTÁLORA URREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.429.107, en la dirección CL 31 # 13A-51 OF 213, Bogotá D.C., teléfono de contacto 6017853245, correo electrónico gerencia@eisconstructores.com.

ARTÍCULO CUARTO: Vincular como terceros civilmente responsables a las compañías:

1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con NIT 860.524.654, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de las pólizas No. 895-47-9940000007111 y No. 895-74-9940000004225, por los valores asegurados correspondientes.
2. SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, con ocasión de la póliza No. 11-44-101193096 expedida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, cuyo tomador es CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, por los valores asegurados correspondientes.

En consecuencia, **comunicar a los representantes legales** y/o quienes hagan sus veces a las direcciones que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como pruebas las aportadas por la Dirección Sectorial de Participación Ciudadana y Desarrollo Local de este ente de control fiscal, citadas en la parte motiva del presente auto, y decretar la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley 610 de 2000:



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

1. **Pruebas Documentales a Solicitar:**
 - a) Oficiar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME para que en el término de diez (10) días hábiles remita:
 - Copia íntegra del expediente contractual del Contrato de Obra No. 404-2022, incluyendo todos los documentos precontractuales, contractuales y post-contractuales.
 - Copia íntegra del expediente contractual del Contrato de Interventoría No. 470-2022.
 - Certificación sobre los pagos efectuados en relación con el ítem NP-27 "Conceptualización Geotécnica", indicando fechas exactas, montos, beneficiario y ordenador del gasto.
 - Informes de supervisión relacionados con el ítem NP-27.
 - Actas del Comité Técnico donde se haya tratado o aprobado el ítem NP-27.
 - Justificación técnica y económica de la inclusión del ítem NP-27 como actividad no prevista.
 - Comprobantes de egreso o transferencias bancarias que acrediten la fecha exacta en que se materializaron los pagos al contratista por concepto del ítem NP-27.
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil para servidores públicos que ampare al Alcalde Local de Usme para la época de los hechos.
 - Copia de las garantías exigidas en el contrato de prestación de servicios suscrito con CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ.
 - b) Oficiar a la Secretaría de Gobierno Distrital para que en el término de diez (10) días hábiles remita:
 - Copia del Manual de Contratación vigente para la época de los hechos (años 2022-2024).
 - Circular, directiva o normativa interna relacionada con la supervisión e interventoría de contratos.
 - Certificación sobre la existencia de póliza global de responsabilidad civil que ampare a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C., indicando la compañía aseguradora, número de póliza, vigencia y valores asegurados.
 - c) Oficiar a la Secretaría Distrital de Hacienda para que en el término de diez (10) días hábiles informe:
 - Sobre la existencia de pólizas globales de manejo o de responsabilidad que amparen a los funcionarios del Distrito Capital

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

que ejercen funciones de ordenación del gasto, indicando la compañía aseguradora, número de póliza, vigencia y valores asegurados.

d) Solicitar a ESTUDIOS E INGENIERIA SAS que en el término de diez (10) días hábiles aporte:

- Los informes y estudios de "Conceptualización Geotécnica" realizados en el Parque el Desarrollo el Tunero 05-043.
- Documentación que sustente la solicitud y aprobación del pago del ítem NP-27.
- Explicación técnica y económica sobre la naturaleza de la actividad "Conceptualización Geotécnica" y su relación con las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4.
- Actas de reunión o correspondencia con la interventoría y/o el FDLU donde se haya tratado el tema del ítem NP-27.

e) Solicitar al CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022 que en el término de diez (10) días hábiles aporte:

- Informes de interventoría relacionados con el ítem NP-27.
- Acta o documento donde conste la aprobación para el pago del ítem NP-27.
- Explicación técnica sobre la necesidad de incluir el ítem NP-27 como actividad no prevista, considerando lo establecido en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4.
- Documentación relacionada con la revisión y aprobación de precios unitarios para el ítem NP-27.

f) Oficiar a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que en el término de diez (10) días hábiles certifique:

- El estado actual de las pólizas No. 895-47-9940000007111 (garantía única del contrato de obra) y No. 895-74-9940000004225 (responsabilidad civil extracontractual), indicando si han sufrido modificaciones posteriores a los anexos aportados y si se encuentran vigentes.
- Si existen otras pólizas expedidas por esa compañía que amparen a los funcionarios o contratistas vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

g) Oficiar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para que en el término de diez (10) días hábiles certifique:

- El estado actual de la póliza No. 11-44-101193096 (garantía única

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

del contrato de interventoría), indicando si ha sufrido modificaciones posteriores a los anexos aportados y si se encuentra vigente.

- Si existen otras pólizas expedidas por esa compañía que amparen a los funcionarios o contratistas vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal.

2. Pruebas Técnicas: Solicitar a la Dirección Técnica de Obras de la Contraloría de Bogotá D.C. que en el término de veinte (20) días hábiles realice un concepto técnico sobre:

- La naturaleza y alcance de la actividad "Conceptualización Geotécnica" en el contexto del Contrato de Obra No. 404-2022.
- La relación de esta actividad con las obligaciones establecidas en la Cláusula Tercera, Título II, numeral 27, NOTA 4 del contrato.
- La razonabilidad del precio cobrado por el ítem NP-27 en relación con precios de mercado para actividades similares.

3. Información Patrimonial: Oficiar a las siguientes entidades para que en el término de diez (10) días hábiles suministren información patrimonial de los presuntos responsables, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y Santa Marta (Magdalena)
- Secretaría de Movilidad de Bogotá y RUNT
- Cámara de Comercio de Bogotá
- Superintendencia Financiera de Colombia
- Superintendencia de Sociedades

ARTÍCULO SEXTO: Cítese a rendir exposición libre en este Despacho a:

- DORIAN DE JESUS COQUIES MAESTRE, el día 15 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.
- CLARA PATRICIA GUTIERREZ SUAREZ, el día 15 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m.
- IVAN ALONSO PARDO AVILA, en representación de ESTUDIOS E INGENIERIA SAS, el día 16 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.
- JOHANNA IVETT LOPEZ TINOCO, en representación del CONSORCIO INTERPARQUES USME 2022, el día 16 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

- DIEGO ANDRES MARIN PRIETO, en representación de DAM SOLUCIONES E INGENIERÍA SAS, el día 22 de mayo de 2025 a las 9:00 a.m.
- EDITH VIVIANA OTÁLORA URREA, en representación de EIS CONSTRUCTORES SAS, el día 22 de mayo de 2025 a las 2:00 p.m.

Librense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de que el citado a rendir exposición libre no comparezca, procédase al nombramiento de apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el Artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar sobre la iniciación del presente proceso al representante legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este Despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del Artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de este Auto a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de esta Contraloría, advirtiéndole de su reserva, en los términos del Artículo 20 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comisionar al abogado ALVARO HERNANDEZ MOLINA, para que practique las pruebas que sean necesarias en el esclarecimiento de los hechos e impulse el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-170100-0069-25.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El funcionario comisionado queda facultado para trasladarse a las entidades o dependencias en que deba practicar las diligencias, tendientes a recaudar las pruebas necesarias para establecer la responsabilidad fiscal, en cuyo caso, quedará constancia en el expediente de tales actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por Secretaría Común entérese de esta decisión al Profesional ALVARO HERNANDEZ MOLINA y en consecuencia procédase a la entrega física del expediente.



DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1°. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO B. SALAMANCA MARTINEZ
Gerente
Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Álvaro Hernández molina
Revisó: Julio B. Salamanca Martínez

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32 A No. 26 A 10, Piso 1º. PBX 3 35 88 88, Extensión 11101

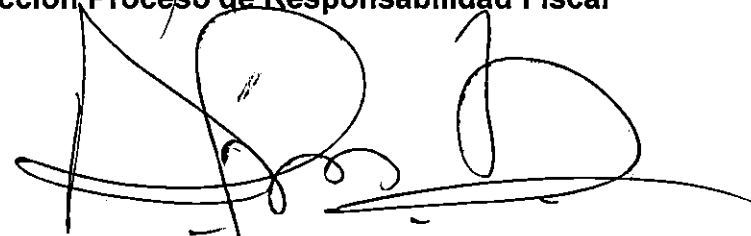
AUTO POR EL CUAL SE ABRE EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Proceso de Responsabilidad Fiscal No.170100-0069-25

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha _____, enteré al Profesional comisionado, Dr. ALVARO HERNANDEZ MOLINA y le hice entrega del proceso de responsabilidad fiscal No., el cual consta de (1) cuadernos, en 44 folios, 1 CD quienes para constancia firman como aparece:


SANDRA HERNÁNDEZ ARÉVALO
Secretaría Común

Subdirección Proceso de Responsabilidad Fiscal


ALVARO HERNANDEZ MOLINA
Profesional Comisionado